ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRÓRROGA Nº1 AL CONTRATO ELECTRONICO No. IMC-028-2024.
OBJETO: "ADQUISICIÓN DE CASCOS DE MOTOCICLISTAS TIPO II CON INTERCOMUNICADORES QUE REQUIERE LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA MEBAR-TRANSITO EN OCASIÓN A LA ADICION DEL CONVENIO DE COOPERACION CD-59-2024-3623".
CONTRATISTA: MOTO EXPLORER S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT 900.429.313-8

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que lo conforman:

Consideraciones. **1.-** Que el día catorce (14) de agosto de 2024, como resultado del proceso de selección de mínima cuantía No. **IMC-028-2024**, se suscribió el contrato No. **IMC-028-2024**, cuyo objeto es: "**ADQUISICIÓN DE CASCOS DE MOTOCICLISTAS TIPO II CON INTERCOMUNICADORES QUE REQUIERE LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA MEBAR-TRANSITO EN OCASIÓN A LA ADICION DEL CONVENIO DE COOPERACION CD-59-2024-3623**" en la plataforma SECOP II. **2.-** Que el valor del contrato se pactó así: "el valor corresponde al establecido en el contrato electrónico de: **CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($109.200.000) M/L, INCLUIDO IVA** e incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato". **3.-** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **4.-** Que el día dieciséis (16) de agosto de 2024, se expidió el Registro presupuestal No. 202407482. **5.-** Que el día veintidós (22) de agosto de 2024, se aprobaron las pólizas del contrato No. **IMC-028-2024**. **6.-** Que mediante oficio de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2024, la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla, atendiendo el requerimiento del supervisor del contrato, radicó en la Secretaría General, solicitud de Prórroga al Contrato No. **IMC-028-2024**, justificándola de la siguiente manera:

Asunto: Remisión de solicitud prorroga No. 1 al contrato **IMC-028-2024.**

Mediante la presente me permito remitir solicitud de prórroga No. 1, al contrato **IMC-028-2024** cuyo objeto es: "**ADQUISICIÓN DE CASCOS DE MOTOCICLETAS TIPO II CON ITERCOMUNICADORES QUE REQUIERE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA MEBAR-TRÁNSITO EN OCASIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CD-59-2024-3623"** con fecha de inicio suscrita el día veintidós (22) de agosto de 2024, y plazo de ejecución un (1) mes contado a partir de la fecha de inicio.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con las razones expuestas por el supervisor del contrato, el señor Bryan Rodríguez Martínez, Jefe de Oficina de Control Operativo del Tránsito. Dichas razones están detalladas en el documento anexo a este oficio, el cual se incluye para su revisión y consideración.

Así las cosas, y considerando viable la solicitud de prorrogar el contrato solicitamos a usted, de la manera más atenta, adelantar las gestiones de su competencia, para la suscripción de la prórroga No. 1 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, al contrato **IMC-028-2024.**

7.- Que a su turno, y mediante oficio de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2024, el Jefe Oficina de Control Operativo de Transito del Distrito de Barranquilla, en su calidad de Supervisor del contrato y en atención al requerimiento formulado por el contratista, justificó la solicitud de Prórroga al Contrato No. **IMC-028-2024**, de la siguiente manera:

> ***(…)*** *Que, el día diecinueve (19) de septiembre de 2024, el contratista MOTOEXPLORER S.A.S, por vía correo electrónico allego solicitud, mediante la cual solicita prorrogar el contrato hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del presente año, y argumento lo siguiente: (…) Por medio de la presente solicitamos prórroga hasta el 31 de diciembre del año en curso del contrato firmado entre las partes con ocasión al proceso de selección de la referencia, el cual finaliza el día 21 de septiembre de 2024. Lo anterior obedece a que los cascos se encuentran en el laboratorio del grupo de control de calidad de la Policía Nacional, en el cual fue tomada una muestra de tres unidades para verificación y evaluación de los requisitos generales, tal como se evidencia en el acta de fecha 3 de septiembre de 2024, y que de acuerdo con lo informado por la Policía Nacional – Grupo control de Calidad, el resultado de esta evaluación va a tardar unos días más en emitirse ya que el jefe de esa dependencia se encuentra en vacancia, también nos manifiestan que tienen muchas solicitudes de evaluación que fueron recibidas con anterioridad a la nuestra, situación que se sale de nuestro control y que por fuerza mayor no nos permite cumplir con la fecha de entrega hasta el 21 de septiembre de 2021. Es por ello que les solicitamos amablemente nos amplíen el plazo hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024, esto toda vez que estamos en toda la disposición de cumplir con la entrega oportuna de los cascos de seguridad con la evaluación de conformidad del grupo de calidad de la policía nacional. Por lo que quedamos atentos a su pronta respuesta (…) Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, estableció que (…) ´´La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…) Por lo anterior, por parte de esta supervisión, se procedió a revisar lo manifestado por el contratista, el acta de entrega de los cascos al grupo de calidad de la Policía Nacional y a verificar en mesa de trabajo con la Policía, y se encontró que efectivamente el Grupo de Calidad de la policía si está en revisión de la calidad de los elementos y que con la fecha de plazo de entrega, no sería posible recibir en el tiempo inicialmente estipulado, es por ello que se considera necesario prorrogar el contrato No. IMC-028-2024, suscrito entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el contratista MOTOEXPLORER S.A.S. hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024.* ***(…)***

8.- Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **9.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la

posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **10.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **11.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **12.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".**13.-** Que en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud del supervisor del contrato, avalada por la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a realizar la **PRORROGA Nº1** al Contrato No. **IMC-028-2024. 14**.- Que en atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA.** - El presente tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. **IMC-028-2024**. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PRORROGAR.** Prorróguese el plazo de ejecución del contrato No. **IMC-028-2024**, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍA ÚNICA.** El contratista se compromete a ampliar las pólizas originales otorgadas, establecida en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la modificación estipulada en la presente Prórroga No.1. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - EQUILIBRIO ECÓNÓMICO DEL CONTRATO.** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la aprobación de la referenciada en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II, su ejecución continúa al vencimiento del plazo inicial pactado.

Proyectó: Alfredo Figueroa F. // Asesor Externo en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito
Reviso: José Ávila // Asesor Externo en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli // Jefe de Oficina de contratación, secretaria general